Recurso de Revisión

RR-RA/010-A/2026



El Pleno del Tribunal **resolvió confirmar** la sentencia de 4 de febrero de 2026 dictada por la Titular del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/56/2024, mediante la cual **se decretó el sobreseimiento** al estimar la incompetencia de las autoridades investigadora, substanciadora y jurisdiccional para conocer del asunto.

Al resolver el recurso interpuesto por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en contra del procedimiento iniciado a exservidores públicos del Ayuntamiento de Altamirano por presunto desvío de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), el **Tribunal determinó que los agravios eran infundados**. Con base en los artículos 79 y 115 de la Constitución Federal, la Ley de Coordinación Fiscal y el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, **se concluyó que no existe facultad concurrente** entre la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización estatal para investigar aportaciones federales. Por tanto, al corresponder exclusivamente a la instancia federal la fiscalización de dichos fondos, se confirmó el sobreseimiento decretado en el procedimiento de origen.

Imagen con fines informativos.
08/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/147-A/2026



El Pleno del Tribunal **resolvió desechar** de plano el recurso de revisión interpuesto por el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, en contra de la sentencia interlocutoria de 7 de mayo de 2026 dictada en el procedimiento de queja del juicio contencioso administrativo 145/2022.

Al resolver el asunto, **el Tribunal determinó que se actualiza una causa manifiesta e insuperable de improcedencia**. Si bien el artículo 173, fracción I, inciso h), de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas prevé la procedencia del recurso contra resoluciones que puedan causar un daño irreparable o de difícil reparación durante la instrucción, la propia norma establece una excepción categórica y expresa al señalar que dicha procedencia se exceptúa en el procedimiento de ejecución de sentencia, en el que no cabe recurso alguno.

En virtud de que la resolución interlocutoria impugnada fue emitida precisamente dentro de la fase de ejecución de sentencia, se proscribe de forma absoluta la procedencia de cualquier medio de impugnación ordinario en esta etapa procesal, por lo que se **confirmó el desechamiento del recurso.**

Imagen con fines informativos.
08/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/193-B/2026 y su acumulado RR/194-B/2026

La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 17 de junio de 2026, dictada por el Juzgado de JurisdicciónAdministrativa, de este Tribunal.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, mediante sentencia de 17 de junio de 2026, resolvió que se tiene por configurada la **negativa ficta**, y **declaró la nulidad de la misma**, en virtud del silencio administrativo respecto a la petición de la accionante, por lo que ordena a la autoridad emita una resolución fundada y motivada en las que especifique de manera detallada y pormenorizada a la pensionada como realiza el cálculo para el pago de su pensión y en caso de existir diferencias le sean pagadas.

Los agravios hechos valer por los recurrentes resultan inoperantes e infundados, toda vez que en el dictamen de fecha 17 de febrero de 2015, en el que el ISSSTECH reconoce el otorgamiento de la pensión, no se advierte que dicha pensión se otorgaría en base al valor de 10 salarios mínimos diarios y/o mensuales.

Imagen con fines informativos.
08/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/064-C/2026 y su acumulado RR/065-C/2026

La Sala **confirmó** la resolución que declaró improcedente el incidente de incompetencia, reconociendo que un oficio mediante el cual una dependencia estatal terminó unilateralmente un convenio de donación constituye un **acto administrativo definitivo** susceptible de control jurisdiccional.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una dependencia de la Administración Pública estatal celebró un convenio de donación con un particular. Tiempo después, la propia dependencia inició un procedimiento interno de revisión y, como resultado de él, emitió un oficio mediante el cual decidió, de forma unilateral, dar por terminado anticipadamente y dejar sin efectos ese convenio.

El particular impugnó ese oficio ante el Juzgado de Jurisdicción Administrativa. Las autoridades de la dependencia promovieron un incidente argumentando que el Tribunal carecía de competencia, al considerar que la controversia era de naturaleza contractual y correspondía al ámbito del derecho privado. El Juzgado declaró improcedente ese incidente, y las autoridades acudieron en revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala examinó si el oficio impugnado podía someterse al control del Tribunal o si, por derivar de un convenio, debía considerarse un asunto de naturaleza privada.

Imagen con fines informativos.
08/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/064-C/2026 y su acumulado RR/065-C/2026



Concluyó que lo determinante no es el origen del convenio, sino las características concretas de la actuación posterior: la dependencia no propuso ni negoció la terminación con el particular, sino que, tras un procedimiento de revisión interna con invocación de atribuciones legales en materia ambiental, emitió una decisión **unilateral y definitiva** que pretendió producir efectos jurídicos directos sobre la situación del particular. Eso distingue el oficio de una simple gestión contractual.

La Sala también advirtió que uno de los planteamientos de las autoridades era atendible en cuanto señalaba la omisión del juzgador de pronunciarse expresamente sobre un criterio jurisprudencial invocado; sin embargo, esa omisión no cambió el resultado, porque dicho criterio regula qué debe hacer un tribunal cuando ya determinó ser incompetente, supuesto que no se actualizó aquí. Por ello, la Sala confirmó la resolución de primera instancia.

CONCLUSIÓN.

La decisión reafirma el **derecho de los particulares a someter al control jurisdiccional** cualquier determinación unilateral de la autoridad que afecte su esfera jurídica, con independencia de que esa actuación tenga como antecedente un convenio, garantizando así que ninguna decisión administrativa definitiva quede exenta de revisión.

Imagen con fines informativos.
08/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO